

Acta N° 04-2019

Sesión ordinaria celebrada el día jueves veinticuatro de enero del dos mil diecinueve, iniciando al ser las ocho horas con veintidós minutos en la sala de sesiones, Gladys Espinoza Vargas, del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), en la provincia de Puntarenas.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
IV	Aprobación de actas 01-2019, 02-2019 y 03-2019.
V.	Lectura de Correspondencia: <ul style="list-style-type: none">i. AL-004-01-19 Convenio Cantón Central de Limónii. TPESJ-06-2019 Recurso Reposición AJDIP/2019-2017 Energy Law.iii. TPESJ-13-2019 CNIP-003. Ausencias del Directivo Representante de Limóniv. TPESJ-16-2019 CNIP-006. Atún.v. Carta CATUN.vi. PESJ-013-2019 Solicitud de permiso para participación del taller Inducción a la Plataforma Informática SIRPAC 2.0.vii. DGOPA-0004-2019 Rehabilitación de Licencias de Nicoyaviii. OAH-001-2019 Solicitud cancelación de Licencia Turística
VI	Mociones de Directores
VII	Comprobación y Seguimiento de Acuerdos: <ul style="list-style-type: none">i. AJDIP-440-2018 Reglamento de Venta de Productos Pesqueros.
VIII.	Cierre.

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sr. Moisés Mug Villanueva

Presidente Ejecutivo.

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión en la sala de sesiones Gladys Espinoza Vargas del INCOPECA, en la provincia de Puntarenas y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Moisés Mug Villanueva	Presidente Ejecutivo.
Sra. Carmen Castro Morales	Directora Representante del Consejo de Gobierno
Sr. Deiler José Ledezma Rojas	Director Representante de la Provincia de Puntarenas.
Sr. Jesús Méndez Gutiérrez	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.
Sra. Leslie Quirós Núñez	Directora Representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sra. Sonia Medina Matarrita	Directora Suplente en propiedad.
Sr. Carlos Mario Orrego Vásquez	Director Suplente.
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN	

Sra. Ana Victoria Paniagua Prado	Vicepresidenta. Directora Representante del Sector Exportador.
Sra. Diana Montero Katchan	Directora Representante del Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
Sr. Bernardo Jaén Hernández	Director Representante del Ministro de Agricultura y Ganadería
DIRECTORES AUSENTES SIN JUSTIFICACIÓN	
Sr. José Manuel Ugalde Jiménez	Director Representante de la Provincia de Limón.

Artículo II

Oración de agradecimiento

Procede el Señor Director Jesús Méndez Gutiérrez, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

Artículo III

Aprobación o modificación del Orden del Día

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-034-2019

Considerando

1-Procede el Presidente Ejecutivo a someter a consideración de los señores Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que una vez analizada, la Junta Directiva; **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar la agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Carmen Castro Morales, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

Artículo IV

Aprobación de actas 01-2019, 02-2019 y 03-2019.

Acta N°. 01-2019.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señorita Francy Morales Matarrita, Secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión Ordinaria N°. 01-2019. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-035-2019.

Considerando

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el acta de la sesión ordinaria N°. 01-2019, el jueves siete de enero de 2019.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a las mismas los señores Directivos las encuentran conformes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar el acta de la sesión ordinaria N°. 01-2019, celebrada el jueves siete de enero de 2019.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Carmen Castro Morales, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez. La directora Diana Montero Katchan se inhibe de votar el acta por estar ausente en dicha sesión.

A una hora y siete minutos de iniciada la sesión ingresa: la Directora Diana Montero Katchan.

A una hora y dieciocho minutos de iniciada la sesión ingresa: la Directora Ana Victoria Paniagua Prado.

Acta N° 02-2019.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señorita Francy Morales Matarrita, Secretaria de Junta Directiva, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión extraordinaria N° 02-2019. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-036-2019

Considerando

1-Se somete a consideración de los señores miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el acta de la sesión Extraordinaria N° 02-2019, celebrada el jueves siete de Enero de 2019.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a las mismas los señores Directivos las encuentran conformes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar el acta de la sesión extraordinaria N° 02-2019, celebrada el jueves siete de enero de 2019.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y, Carlos Mario Orrego Vásquez. La directora Diana Montero Katchan se inhibe de votar el acta por estar ausente en dicha sesión.

Acta N° 03-2019.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señorita Francy Morales Matarrita, Secretaria de Junta Directiva, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión Extraordinaria N° 03-2019. Por lo que una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-037-2019

Considerando

1-Se somete a consideración de los señores miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el acta de la sesión Ordinaria N° 03-2019, celebrada el viernes ocho de enero de 2019.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a las mismas los señores Directivos las encuentran conformes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar el acta de la sesión Ordinaria N° 03-2019, celebrada el viernes ocho de enero de 2019.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Diana Montero, Katchan, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita, Carlos Mario Orrego Vásquez. La directora Diana Montero Katchan se inhibe de votar el acta por estar ausente en dicha sesión.

Artículo V

Lectura de Correspondencia

i. AL-004-01-19 Convenio Cantón Central de Limón

Se procede a dar lectura al oficio AL-004-01-18, por medio del cual el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPECA, traslada para conocimiento de la Junta Directiva y para la respectiva firma del señor Moisés Mug Villanueva, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, el Segundo

Convenio De Cooperación Interinstitucional para la Autorización de Carga y Descarga de Productos Pesqueros, suscrito entre la Municipalidad de Limón y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

SEGUNDO CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS PESQUEROS SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LIMON Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Nosotros, **NESTOR MATTIS WILLIAMS**, mayor, casado, Administrador de Empresas, vecino de Limón, con cédula de identidad número Uno, cero, siete, cinco, nueve, cero, cinco, tres nueve, declarado electo como **ALCALDE PROPIETARIO** para integra la Municipalidad del Cantón Central de Limón, con Cédula Jurídica número tres guion cero catorce guion cero cuarenta y dos mil ciento veintitres, para el Período Legal comprendido entre el primero de mayo de dos dieciséis y el treinta de abril del dos mil veinte. Asimismo, certifico que dicho funcionario prestó juramento Constitucional en la Sesión Solemne número tres, según consta en la resolución número uno, tres, uno, tres guion E guion dos mil dieciséis, emanada del Tribunal Supremo de Elección de Costa Rica, en la ciudad de San José, a las once horas con cinco minutos, del venticinco de febrero de dos mil dieciséis; en adelante “LA MUNICIPALIDAD” Y **MOISES MUG VILLANUEVA**, mayor, costarricense, portador de la cédula de identidad número 7-0069-0147, vecino de San José, en mi condición de Presidente Ejecutivo del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA**, en adelante denominado “**INCOPECA**”, ejerciendo la representación Legal Judicial y Extra Judicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 2, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa N°7494 del 02 de mayo de 1995 y sus reformas y 130 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°3411-H, publicado en el Diario Oficial La Gaceta #201 del 02 de noviembre del año 2006, hemos convenido de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo tomado por el Consejo Municipal en la Sesión Ordinaria número treinta y cinco celebrada el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, bajo el artículo tercero, inciso inciso a), en suscribir **UN SEGUNDO CONVENIO** el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECA, N°7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

SEGUNDO: Que el INCOPECA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

TERCERO: Por medio del Acuerdo tomado por el Consejo Municipal en la sesión ordinaria número noventa y cuatro celebrada el día quince de febrero del dos mil dieciséis, bajo el artículo quinto,

inciso a), se determinó la necesidad de que los pescadores del Cantón Central de Limón, cuenten con un espacio físico de funcionamiento para la carga y descarga de productos capturados por ellos mismos.

CUARTO: La Municipalidad del Cantón Central de Limón y el INCOPECA suscribieron un primer Convenio de Cooperación Interinstitucional para estos efectos, en la Ciudad de Limón, el día 28 de febrero del dos mil diecisiete, en el cual se otorgó un permiso temporal por el plazo de un año.

POR TANTO:

Convenimos en celebrar un Segundo Convenio en los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y JUSTIFICACIÓN.

El presente Convenio tiene como objeto autorizar la carga y descarga de productos pesqueros capturados por los pescadores con licencia de pesca vigente otorgada por el Incopecsa, para ejercer la pesca en la Boca del Río Cieneguita, exactamente en las cercanías de la Edificación que alberga al Servicio Nacional de Guardacostas, sitio que es de propiedad y administración Municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, **“LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE LIMÓN E INCOPECA”** se comprometen a cumplir las indicaciones expuestas a continuación:

INCOPECA. Se encargará de brindar asistencia y asesoría profesionales en el área de interés de los pescadores así como se encargará de la observación del sitio, aseo, cuidado, protección, fiscalización, vigilancia y supervisión, mientras se habilita un sitio permanente para estos menesteres. Para garantizar la inocuidad de los productos pesqueros solicitará la colaboración del **Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)** a efectos de garantizar las condiciones mínimas de salubridad requeridas. En idéntico caso solicitará la colaboración del **Ministerio de Salud** en cuanto a este corresponda. Especialmente se compromete a supervisar en forma única y responsable las descargas de productos pesqueros de las embarcaciones pesqueras comerciales de la flota media que se realicen en el sitio.

MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE LIMÓN. Facilitar el sitio destinado a ese único propósito y fin, cuál es la carga y descarga de productos pesqueros capturados por los pescadores del Cantón Central de Limón, así como el avituallamiento y mejoras de sus embarcaciones en la Boca del Río Cieneguita en las cercanías de la Estación del Servicio Nacional de Guardacostas, para cuyo efecto se autoriza un **PERMISO TEMPORAL POR EL PLAZO DE UN AÑO.**

CLAUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES.

Las Partes se comprometen a nombrar, cada una, a una persona responsable de impulsar, coordinar y supervisar, cualquier acción conjunta que se ejecute en el marco del presente Convenio. Cada uno de estos representantes fungirá como el enlace institucional con la otra Parte.

CLAUSULA CUARTA: MECANISMO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Para la ejecución del presente Convenio las Partes acuerdan que la coordinación y fiscalización estará, en representación de la Municipalidad del Cantón Central de Limón, a cargo del Alcalde Municipal y en representación del INCOPESCA, a cargo del Director de la Oficina Regional del INCOPESCA que se ubica en la Ciudad de Limón, quien deberá coordinar las acciones correspondientes a la implementación del Convenio, para lo cual conforme a la naturaleza de sus funciones coordinará con las Dependencias de la Institución y las otras instituciones con responsabilidades compartidas.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio, tendrá una vigencia de un año contados a partir del Aval de las correspondientes Asesorías Legales de ambas instituciones y posterior aprobación por parte de la Junta Directiva del INCOPESCA en virtud de que de conformidad con el Reglamento del Refrendo de las Contrataciones emitido por la Contraloría General de la República, por su objeto, prestaciones recíprocas y disposiciones contenidas no requiere refrendo contralor.

El presente Convenio podrá ser prorrogado por periodos iguales, por voluntad manifiesta de ambas partes o tácitamente, si a su vencimiento, ninguna de las partes ha expresado su voluntad en contrario. Queda a salvo la facultad unilateral de que cada una de las Partes pueda rescindir el Convenio por conveniencia de interés público, necesidad o conveniencia institucional, causa fortuita y fuerza mayor.

Ante esta situación, la parte que desee rescindir el Convenio deberá notificar de Oficio a la otra Parte, con sesenta días naturales de anticipación, mediante el cual se dan las razones de dicha decisión.

No obstante, las acciones que se deriven del presente Convenio, que se estén ejecutando al momento de la rescisión, deberán continuar hasta su finalización satisfactoria.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Cualquier modificación a cualesquiera de las Clausulas del presente Convenio podrá realizarse mediante adenda, previo acuerdo por escrito entre las Partes, y su correspondiente aprobación por parte de los diferentes Departamentos Legales de cada Institución.

CLÁUSULA SETIMA: INCUMPLIMIENTO.

Si una de las Partes incumpliera alguna de las cláusulas del presente Convenio, la otra podrá resolverlo unilateralmente, previa comunicación por escrito con treinta días naturales de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Cooperación es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación financiera entre el INCOPECA y la Municipalidad del Cantón Central de Limón.

CLÁUSULA NOVENA: VALIDEZ Y APROBACIÓN INTERNA

Con motivo de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República, N° R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007, debido a la naturaleza jurídica de cada institución y el objeto del presente Convenio, su validez queda sujeta únicamente a la aprobación interna que al efecto otorguen las correspondientes instituciones.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.

Para la recepción de notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Convenio, se designan los siguientes domicilios:

INCOPECA: Moisés Mug Villanueva, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 2630 0696.

MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE LIMÓN: Nestor Mattis Williams, en su condición de Alcalde Propietario de la Municipalidad del Cantón Central de Limón.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Convenio es producto del deseo de la mutua colaboración entre las partes, así como de la buena fe; en razón de lo cual en caso que se lleguen a presentar conflictos en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento del presente Convenio, serán resueltos conjuntamente por los respectivos coordinadores, de no resultar se elevará a la Autoridad firmante y en caso de persistir el desacuerdo, en última instancia se comprometen a resolverlo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997)."

En razón de lo anterior y concedoras las partes de su contenido y alcances, se suscribe el presente Convenio de Cooperación entre La Municipalidad del Cantón Central de Limón y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, en la Ciudad de San José, a los ___ días del mes de ___ del año 2019.

MOISÉS MUG VILLANUEVA
PRESIDENTE EJECUTIVO
INCOPECA

NESTOR MATTIS WILLIAMS
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CANTON CENTRAL DE
LIMÓN

Una vez analizado el oficio remitido por el señor Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPECA, los señores Directores, consideran conveniente realizar las observaciones en cuanto a fechas y contenido del convenio supra citado, por tal motivo se instruye a la Secretaria de Junta Directiva, remitir el documento al señor Heiner Méndez Barrientos, para que realice las revisiones correspondientes en cuanto a las observaciones emitidas por los señores Directores y proseguir con su aprobación en la siguiente sesión.

ii. TPESJ-06-2019 Recurso Reposición AJDIP/2019-2017 Energy Law.

Se da lectura al traslado de documentos TPESJ-06-2018, el cual es remitido a la Junta Directiva por el señor Walter Brenes Soto, abogado, vecino de playa Hermosa, Jacó, donde indica lo siguiente:

RECURSO DE REPOSICIÓN

Quien suscribe, Walter Brenes Soto, soltero, abogado, vecino de Playa Hermosa de Jacó, cedula de identidad 2-0645-0800, carné de abogado número 21747, interpongo recurso de reconsideración contra el acuerdo de Junta Directiva del INCOPECA, número AJDIP/500-2018, con base en las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

HECHOS

PRIMERO: el 13 de setiembre de 2018 presenté una Gestión de Nulidad Absoluta contra el Acuerdo de Junta Directiva de INCOPECA número AJDIP/290-2017, por ser contrario a normas ambientales. El mismo se puso en conocimiento a Junta Directiva hasta el 07 de diciembre de 2018, por medio del oficio AL-292-10-2018.

SEGUNDO: la Gestión de Nulidad presentada tenía como fin dejar sin efecto ese Acuerdo de Junta Directiva, por ser contrario al artículo 50 de la Constitución Política y otras normas ambientales, sin embargo, esa gestión fue rechazada de manera injustificada, por la Asesoría Jurídica de INCOPECA. Este criterio fue reafirmado por la Junta Directiva de INCOPECA.

TERCERO: la Gestión de Nulidad indica que la Junta Directiva de INCOPECA, emitió el acuerdo AJDIP/290-2017, como autoridad científica CITES de Costa Rica, incluye una supuesta lista de especies de interés pesquero, donde casi todas sus especies se encuentran dentro del Apéndice II y III de la Convención CITES, por lo que corresponden a especies que se encuentran dentro de un riesgo latente de extinción, por causas provocadas en gran parte por la falta de datos y sobre pesca.

CUARTO: las especies afectadas se conocen comúnmente con los siguientes nombres:

1) Carcarrinidos (cazadores, tintoreras); 2)Tiburón Zorro pelágico o thresher; 3) Tiburón Zorro ojón o thresher; 5) Tiburones Ballena; 6) Peces Agujas; 8) Caballitos de Mar; 9) Conchas Reinas.

QUINTO: Se considera necesario reafirmar que el Gobierno de Costa Rica emitió el Decreto Ejecutivo número 37983-COMEX-MP, de fecha 9 de setiembre de 2013, donde se declara de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica para la cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 175 de la ley General de la Administración Pública, el cual fue mencionado en el oficio número AL-292-10-18, indicando textualmente “...este Departamento de Asesoría Jurídica recomienda a los señores de Junta Directiva, rechazar ad portas la gestión de nulidad del acuerdo en mención, esto en su virtud que la Ley General de Administración Pública establece en lo conducente en su artículo 175 que el administrado podrá impugnar el acto absolutamente nulo en vía administrativa o judicial en el plazo de un año (el subrayado no corresponde al original).”

No obstante es importante traer el artículo en cuestión, por cuanto su redacción completa indica lo siguiente:

“Artículo 175.-El administrado podrá impugnar el acto absolutamente nulo, en la vía administrativa o la judicial en el plazo de un año contando a partir del día siguiente a su comunicación. Tratándose de actos de efectos continuados, el plazo se computará a partir del cese de sus efectos. (El subrayado ni resaltado pertenecen al original).”

Este artículo considera los efectos continuados en los actos administrativos, por lo cual, mientras los efectos del Acuerdo AJDIP/290-2017 sigan en ejecución, se puede alegar la Nulidad absoluta. Sumado a lo anterior, el artículo 10 y 35 del Código Procesal Contencioso Administrativo, establecen la legitimación activa y posibilidad procesal para impugnar de forma directa disposiciones generales, como en este caso, es el acuerdo emitido por la Junta Directiva del INCOPESCA.

Sobre este tema se pueden revisar las resoluciones, Resoluciones N°00001-C-TC-2008 de las 11:55 horas del 30 de enero de 2008, del Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, 527-F-S1-2011 de las 08:55 horas del 27 de abril de 2011 y 001523-F-S1 de las 08:10 horas del 20 de noviembre de 2012, ambas de la Sala Primera; número 034-2013-VI de las 09:00 horas del 25 de febrero de 2013, Tribunal Contencioso y Civil de Hacienda, Sección Sexta.

Así mismo, el acto administrativo a anular es evidente y manifiestamente nulo, por lo que el AJDIP/290-2017, al cumplir con lineamientos y de que sus efectos perduran hasta la actualidad, es anulable, mientras el acto tenga continuidad.

El tribunal de Casación de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, por medio del Voto número 1426-2012, ha indicado lo siguiente:

“El acto de efectos continuados es propio de aquellas relaciones jurídicas de duración, opera cuando el acto índice reiteradamente en la esfera jurídica del particular, ya sea creando, modificando o extinguiendo durante ese período las relaciones o situaciones jurídicas que integran dicha esfera jurídica. En los actos de efecto instantáneo, su incidencia o efecto se agota en un solo momento, precisamente en el que varía, en forma positiva o negativa, el conjunto de derechos, potestades, obligaciones, deberes y cargas de las personas”.

Por lo que, efectivamente, existe un efecto de carácter continuado sobre el Acuerdo de Junta Directiva cuestionado. Asimismo, el artículo 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo, dispone sobre ese mismo extremo lo siguiente:

“1) Serán impugnables los actos administrativos absolutamente nulos, para efectos de su anulación e inaplicabilidad futura, así como las conductas omisivas, mientras subsistan sus efectos continuados, pero ello únicamente para su anulación e inaplicabilidad futura. 2) En estos casos, el plazo máximo para interponer el proceso será de un año a partir del día siguiente al cese de sus efectos”.

Tal como se observa en el artículo 40, se pueden impugnar los actos administrativos absolutamente nulos para efectos de su anulación e inaplicación futura, así como de las conductas omisivas, mientras subsistan sus efectos continuados. Es decir, independientemente de la fecha de la conducta y del tiempo transcurrido desde su adopción o no, el derecho de acceso a la jurisdicción contencioso- administrativa costarricense subsiste o sobrevive mientras los efectos del acto continúen vigentes o se mantengan en el tiempo, más cuando se trata de una disposición general.

En relación con el principio de legalidad, en primer término debe ponderarse a revisar la actuación administrativa, determinando si se han violentado los principios procesales esenciales que todo acto administrativo debe salvaguardar, en aplicación del principio de legalidad y derecho del administrado a un debido proceso, pronunciándose sobre la existencia o no de nulidades, debiendo este último ser dictado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, tanto en sus elementos esenciales como formales, puesto que lo contrario puede generar vicios que afecten su validez, como sucedió en este caso.

PETITORIA

Con base en las argumentaciones de hecho y derecho expuestas, se solicita se acoja con lugar el presente recurso de reposición, declarando la Nulidad administrativa del acuerdo número AJDIP/290-2017.

Una vez analizado el caso, la Junta Directiva, resuelve:

AJDIP-038-2019

Considerando

1-Que se procede a dar lectura al traslado de documentos TPESJ-06-2018, el cual es remitido a la Junta Directiva por el señor Walter Brenes Soto, abogado, vecino de playa Hermosa, Jacó.

2- Que el señor Brenes Soto interpone recurso de reconsideración contra el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/500-2018 y con base a las argumentaciones de hecho y derecho expuestas en el documentos supra citado, solicita se acoja con lugar el presente recurso de reposición, declarando la Nulidad administrativa del acuerdo número AJDIP/290-2017.

3-Que habiéndose sometido a consideración de los señores Miembros de Junta Directiva la nota supra indicada, estiman los señores Directivos se traslade el documento al señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPECA, para que emita su Criterio Legal, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Dar por recibido el traslado de documentos TPESJ-06-2018, remitido a la Junta Directiva por el señor Walter Brenes Soto, abogado, vecino de playa Hermosa, Jacó.

2-Trasladar al Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal Institucional, el traslado de documento TPESJ-06-2018 remitido por el señor Walter Brenes Soto, sobre el recurso de reconsideración contra el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/500-2018 y el recurso de reposición, declarando la Nulidad

administrativa del acuerdo número AJDIP/290-2017, para que presente un criterio legal al respecto para ser visto en las próximas sesiones de Junta Directiva.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Diana Montero, Katchan, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita, Carlos Mario Orrego Vásquez.

iii. TPESJ-13-2019 CNIP-003. Ausencias del Directivo Representante de Limón.

Se da lectura al oficio CNIP-003, por medio del cual el señor Marco Seas Sosa, representante de la Cámara Nacional de la Industria Palangrera, hace de conocimiento a los señores Directores la preocupación en relación a las ausencias continuas del señor José Manuel Ugalde Jiménez, Representante de los pescadores de Limón, en las sesiones de éste Órgano colegiado.

Manifestando que el Sector Pesquero Nacional, ve con mucha preocupación que una persona que represente a comunidades pesqueras enteras del Caribe y a un gran número de pescadores, se ausente continuamente a sesiones de un órgano tan importante como lo es la Junta Directiva del INCOPELCA, ya que deja sin representación a todas estas personas en temáticas que son de su interés.

Por las razones expuestas anteriormente, solicitan que desde la fecha de su nombramiento se indique cuantas de las sesiones de Junta Directiva ha faltado el señor Ugalde Jiménez, de manera justificada y bajo qué razones lo ha hecho. Asimismo solicitan, se valore destituir al funcionario y se elija a un nuevo representante que pueda cumplir con las obligaciones correspondientes al cargo.

Una vez deliberado el oficio supra indicado, la Junta Directiva, resuelve:

AJDIP-039-2019

Considerando

- 1-Que el señor Marco Seas Sosa, representante de la Cámara Nacional de la Industria Palangrera, remite oficio CNIP-003, para conocimiento de los señores de Junta Directiva del INCOPELCA.
- 2-Que el señor Seas Sosa, manifiesta mediante oficio supra citado, su preocupación por las ausencias continuas del señor José Manuel Ugalde Jiménez, Representante de los pescadores de Limón.
- 3- Que solicitan a la Junta Directiva desde la fecha de su nombramiento, se indique cuantas de las sesiones de Junta Directiva ha faltado el señor Ugalde Jiménez, de manera justificada y bajo qué razones lo ha hecho. Asimismo solicitan, se valore destituir al funcionario y se elija a un nuevo representante que pueda cumplir con las obligaciones correspondientes al cargo,
- 4-Que una vez analizado el oficio CNIP-003, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

- 1-Dar por recibido el oficio CNIP-003, remitido por el señor Marco Seas Sosa, representante de la Cámara Nacional de la Industria Palangrera e instruir a la Secretaria de Junta Directiva, responder oficio en cuanto a la información solicitada mediante el oficio supra indicado, con copia al Presidente de la República.
- 2- Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, Francy Morales Matarrita, para que mediante oficio se solicite al señor José Manuel Ugalde Jiménez, Representante de la provincia de Limón, su posición en cuanto a las ausencias a las sesiones de la Junta Directiva del INCOPELCA.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Diana Montero, Katchan, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

iv. TPESJ-16-2019 CNIP-006. Atún.

Se procede a dar lectura al oficio CNIP-006 remitido por el señor Marco Seas Sosa, representante de la Cámara Nacional de la Industria Palangrera el cual indica lo siguiente:

Reciban un cordial saludo de parte del sector pesquero nacional. Nos ponemos en contacto con ustedes debido a que nos preocupa el hecho de que en el año 2018 no se aprobara ni se sometiera a consulta el acuerdo de Junta Directiva a propósito de la cantidad de atún que puede ser objeto de extracción en el año 2019. Esto en constancia con el Decreto Ejecutivo 38681-MAG-MINAE del 09 de setiembre de 2014 y de conformidad con cómo se ha hecho en los años anteriores mediante los Acuerdos AJDIP/108-2017 y AJDIP/035-2018.

Mediante una carta que se adjunta a esta nota, el día 12 de diciembre del 2018, representantes del sector pesquero solicitaron al Presidente Ejecutivo de INCOPECA, el señor Moisés Mug, dar a conocer la propuesta de Acuerdo, de existir alguna. A la fecha no hemos recibido respuesta con respecto a esta solicitud, y aún no se ha definido la cantidad de atún que podrá ser extriada este año.

Nos preocupa considerablemente el hecho de que no se haya procedido de esta manera transparente en el momento debido, que a estas alturas no se haya definido nada con respecto al tema, que no se hayan dado a conocer los estudios sobre el fundamento técnico de la extracción de atún en el año 2019 y sobre todo considerando la presión que ejerce la flota extranjera no asociada a la industria nacional sobre el INCOPECA para aumentar el volumen de extracción permitido, esto último es agobiante, por cuanto va en detrimento de los recursos hidrobiológicos del país, y contradice la única razón de ser de las licencias que se le otorgan a estas embarcaciones, a saber, el desarrollo del país. Por estas razones, solicitamos a esta Junta Directiva que en el marco del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública y debido a las omisiones del Presidente del Instituto se publique el Acuerdo de Junta Directiva que regule esta materia para que se realice la consulta pública que corresponde.

Una vez analizado el oficio, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-040-2019

Considerando

1-Que se recibe oficio CNIP-006, remitido por el señor Marco Seas Sosa, representante de la Cámara Nacional de la Industria Palangrera.

2-Que el señor Seas Sosa, manifiesta su preocupación el hecho de que en el año 2018 no se aprobara ni se sometiera a consulta el acuerdo de Junta Directiva a propósito de la cantidad de atún que puede ser objeto de extracción en el año 2019.

3- Que el señor Moisés Mug Villanueva, Presidente Ejecutivo, considera dar respuesta a nota presentada por el señor Seas Sosa, en conjunto con la Asesoría Jurídica del INCOPECA, mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/009-2019, donde se establece de manera temporal y hasta que se decida la cuota definitiva de captura permitida de atún para embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco, para el año 2019. **POR TANTO:**

Acuerda

1-Dar por recibido el oficio CNIP-006, remitido por el señor Marco Seas Sosa, representante de la Cámara Nacional de la Industria Palangrera e instruir a la Secretaria de Junta Directiva, Francy Morales Matarrita, responder oficio supra citado, en conjunto con el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPECA, mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/009-2019, donde se establece de manera temporal y hasta que se decida la cuota definitiva de captura permitida de atún para embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco, para el año 2019.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Diana Montero, Katchan, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita, Carlos Mario Orrego Vásquez.

v. Carta CATUN.

Se da lectura a nota remitida por el señor Asdrúbal Vásquez Núñez en condición de Director Ejecutivo de la Cámara Costarricense de la Industria Atunera (CATUN), en el cual manifiesta su preocupación en relación a publicaciones recientes referidas a la pesquería del atún en Costa Rica, licencias de pesca del INCOPECA, posibles nuevas normativas legales, que podrían afectar la competitividad de la Industria Atunera de Costa Rica.

Una vez leída y discutida la nota por lo señores Directivos, se da por recibida la misma.

Antes de continuar con los temas pendientes, el señor Presidente Ejecutivo indica que se han cumplido las cinco horas de sesión, razón por lo que propone continuar con la misma, ante lo que la Junta Directiva, resuelve

AJDIP-041-2019

Considerando

1-Que de conformidad con el artículo 30.6 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de la Junta Directiva del INCOPECA, para que las sesiones se extiendan más allá de las cinco después de haberse iniciado, deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros presentes.

2-Que habiendo transcurrido cinco horas después del inicio de la presente sesión, encontrándose pendiente aún algunos temas por tratar, consideran los señores Directores oportuno y conveniente proceder conforme a lo estipulado en el artículo 30.6 del reglamento supra, por lo que la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Extender la sesión, de conformidad con el artículo 30.6 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de la Junta Directiva del INCOPECA, más allá de las cinco horas establecidas, a fin de conocer asuntos de interés que se encuentran pendientes.

2-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Diana Montero, Katchan, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita, Carlos Mario Orrego Vásquez.

vi. PESJ-013-2019 Solicitud de permiso para participación del taller Inducción a la Plataforma Informática SIRPAC 2.0.

Se procede a realizar la presentación del oficio PESJ-013-2019 por medio del cual se solicita permiso para que el señor Roger López Chavarría, Jefe del Departamento de Informática del INCOPECA, participe en taller "Inducción a la Plataforma Informática SIRPAC 2.0", la cual se llevará a cabo los

días 29 y 30 de enero de 2019, en El Salvador. Dicha actividad se vincula con el Plan de Acción en el marco del proyecto “Apoyo a la Gobernanza regional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en los países del DR-CAFTA”

Una vez leído el oficio y aclaradas las inquietudes de los Directores, la Junta Directiva, resuelve,

AJDIP-042-2019

Considerando

1-Se conoce oficio PESJ-013-2019 remitido por el señor Moisés Mug Villanueva, Presidente Ejecutivo, por medio del cual solicita autorización de viaje para que el señor Roger López Chavarría, Jefe de la Unidad de Informática, participe en taller Inducción a la Plataforma Informática SIRPAC 2.0, la cual se llevará a cabo en El Salvador, los días 29 y 30 de Enero de 2019, el cual es de conformidad al Plan de Acción en el marco del proyecto “Apoyo a la Gobernanza regional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en los países del DR-CAFTA”.

2-Que el objetivo de participar socializar y dar a conocer el funcionamiento de la plataforma digital SIRPAC 2.0 a los responsables del registro de embarcaciones de los países del SICA, en cumplimiento a la Política de Integración de Pesca y Acuicultura 2015-2025.

4-Debidamente analizada la solicitud presentada, estiman los señores Directores que resulta conveniente autorizar la participación del señor Roger López Chavarría en esta actividad, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la participación del señor Roger López Chavarría, Jefe de la Unidad de Informática, Informática del INCOPECA, participe en taller “Inducción a la Plataforma Informática SIRPAC 2.0”, la cual se llevará a cabo los días 29 y 30 de enero de 2019, en El Salvador, el cual es de conformidad al Plan de Acción en el marco del proyecto “Apoyo a la Gobernanza regional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en los países del DR-CAFTA”.

2-Los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y transporte, serán cubiertos por la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), razón por la cual, el señor López Chavarría, estará saliendo del país el día 28 de enero de 2019, regresando el 01 de febrero 2019.

3-De conformidad con las disposiciones establecidas por ésta Junta Directiva, relativas a la presentación de informes de viajes al exterior (Acuerdos AJDIP/041-2011- AJDIP/356-2012), el funcionario López Chavarría, deberá presentar un informe sobre los alcances de ésta actividad ante la Junta Directiva, a más tardar ochos días posteriores al arribo al país.

4-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Diana Montero, Katchan, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita, Carlos Mario Orrego Vásquez.

vii. DGOPA-0004-2019 Rehabilitación de Licencias de Nicoya.

Mediante oficio DGOPA-0004-2019, indica el señor Mora Hernández que en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva del INCOPECA AJDIP/040-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 25 del 09 de febrero de 2018, y una vez analizada toda la documentación remitida por parte del señor Jorge Arturo López Romero, del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, mediante los oficios N°DEC-014-2019, DEC-015-2019, DEC-016-2019, DEC-017-2019, DEC-018-2019, DEC-019-2019, DEC-021-2019 del 09/01/2019, al igual que el señor Antonio Peña

Zúñiga, de la Oficina de Nicoya del INCOPECA, me permito emitir recomendación favorable para que dicho órgano autorice, salvo mejor criterio de su parte, la rehabilitación de Licencia de Pesca Comercial de los siguientes permisionarios:

Permisionario	N° Cédula	Embarcación	N° Matricula	Tipo de Pesca
Miriam Vargas Herrera.	6 0232 0808	MARIEL H	PP-11798	Trasmallo, línea de Anzuelos y Cuerda de Mano.
Grace Avilés Vargas	6 0307 0651	DEILYN LUCIA	GPC-8598	Nasas, Línea de Anzuelos y Cuerdas de Mano.
María Elena Ávila Jimenez	5 0178 0324	MARIA ELENA III	PP-7959	Trasmallo, línea de Anzuelos y Cuerda de Mano
Gregoria Medrano Aguirre	6 0121 0744	NOTI 6	PP-9517	Trasmallo
Domingo García Montes	5 0256 0111	LA PULGA G	PP-9522	Trasmallo
Agueda Susana Orias Orias	6 0380 0490	FLORIDA S.A II	GPC-6475	Trasmallo, Poteras y Cuerda de Mano.
José Tenorio Villafuerte Castillo	5 0215 0828	LUCANA	GPC-2475	Trasmallo, poteras y Cuerda de mano.

Una vez analizado el oficio indicado, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-043-2019

Considerando

1-Que mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/040-2018 se aprobó autorizar por una única vez se rehabilite las licencias de pesca comercial, que se hubieren vencido sin haber solicitado previamente la prórroga de la misma.

2-Que mediante el oficio DGOPA-0004-2019 el Sr. Marvin Mora Hernández, Director General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del INCOPECA, traslada a los señores de Junta Directiva la solicitud de rehabilitación de las siguientes licencias:

- Embarcación MARIEL H, Matrícula PP-11798, Propietario: Miriam Vargas Herrera., tipo de pesca: Trasmallo, línea de Anzuelos y Cuerda de Mano.

3-Que mediante el oficio DEC-014-2019, el señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA emite recomendación favorable para que la Junta Directiva autorice, salvo mejor criterio, la rehabilitación las licencias supra indicadas.

4-Escuchado el oficio DGOPA-0004-2019, presentado por la señorita Francy Morales Matarrita Secretaria de Junta Directiva, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la rehabilitación de la licencia:

- Embarcación MARIEL H, Matrícula PP-11798, Propietario: Miriam Vargas Herrera., tipo de pesca: Trasmallo, línea de Anzuelos y Cuerda de Mano.

2-Comunicar al señor Antonio Peña Zúñiga, de la Oficina de Nicoya del INCOPECA, para que se proceda conforme a lo indicado.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Diana Montero, Katchan, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita, Carlos Mario Orrego Vásquez.

AJDIP-044-2019

Considerando

1-Que mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/040-2018 se aprobó autorizar por una única vez se rehabilite las licencias de pesca comercial, que se hubieren vencido sin haber solicitado previamente la prórroga de la misma.

2-Que mediante el oficio DGOPA-0004-2019 el Sr. Marvin Mora Hernández, Director General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del INCOPECA, traslada a los señores de Junta Directiva la solicitud de rehabilitación de las siguientes licencias:

- Embarcación DEILYN LUCIA, Matrícula GPC-8598, Propietario: Grace Avilés Vargas., tipo de pesca: Nasas, Línea de Anzuelos y Cuerdas de Mano.

3-Que mediante el oficio DEC-015-2019, el señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA emite recomendación favorable para que la Junta Directiva autorice, salvo mejor criterio, la rehabilitación las licencias supra indicadas.

4-Escuchado el oficio DGOPA-0004-2019, presentado por la señorita Francy Morales Matarrita Secretaria de Junta Directiva, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la rehabilitación de la licencia:

- Embarcación DEILYN LUCIA, Matrícula GPC-8598, Propietario: Grace Avilés Vargas., tipo de pesca: Nasas, Línea de Anzuelos y Cuerdas de Mano.

2-Comunicar al señor Antonio Peña Zúñiga, de la Oficina de Nicoya del INCOPECA, para que se proceda conforme a lo indicado.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Diana Montero, Katchan, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

AJDIP-045-2019

Considerando

1-Que mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/040-2018 se aprobó autorizar por una única vez se rehabilite las licencias de pesca comercial, que se hubieren vencido sin haber solicitado previamente la prórroga de la misma.

2-Que mediante el oficio DGOPA-0004-2019 el Sr. Marvin Mora Hernández, Director General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del INCOPECA, traslada a los señores de Junta Directiva la solicitud de rehabilitación de la siguiente licencia:

Embarcación MARIA ELENA III, Matrícula PP-7959, Propietario: María Elena Ávila Jiménez, tipo de pesca: Trasmallo, línea de Anzuelos y Cuerda de Mano.

3-Que mediante el oficio DEC-016-2019, el señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA emite recomendación favorable para que la Junta Directiva autorice, salvo mejor criterio, la rehabilitación las licencias supra indicadas.

4-Escuchado el oficio DGOPA-0004-2019, presentado por la señorita Francy Morales Matarrita Secretaria de Junta Directiva, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la rehabilitación de la licencia:

- Embarcación MARIA ELENA III, Matrícula PP-7959, Propietario: María Elena Ávila Jimenez, tipo de pesca: Trasmallo, línea de Anzuelos y Cuerda de Mano.

2-Comunicar al señor Antonio Peña Zúñiga, de la Oficina de Nicoya del INCOPECA, para que se proceda conforme a lo indicado.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Diana Montero, Katchan, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

AJDIP-046-2019

Considerando

1-Que mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/040-2018 se aprobó autorizar por una única vez se rehabilite las licencias de pesca comercial, que se hubieren vencido sin haber solicitado previamente la prórroga de la misma.

2-Que mediante el oficio DGOPA-0004-2019 el Sr. Marvin Mora Hernández, Director General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del INCOPECA, traslada a los señores de Junta Directiva la solicitud de rehabilitación de la siguiente licencia:

- Embarcación NOTI 6, Matrícula PP-9517, Propietario: Gregoria Medrano Aguirre, tipo de pesca: Trasmallo.

3-Que mediante el oficio DEC-017-2019, el señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA emite recomendación favorable para que la Junta Directiva autorice, salvo mejor criterio, la rehabilitación las licencias supra indicadas.

4-Escuchado el oficio DGOPA-0004-2019, presentado por la señorita Francy Morales Matarrita Secretaria de Junta Directiva, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la rehabilitación de la licencia:

- Embarcación NOTI 6, Matrícula PP-9517, Propietario: Gregoria Medrano Aguirre, tipo de pesca: Trasmallo.

2-Comunicar al señor Antonio Peña Zúñiga, de la Oficina de Nicoya del INCOPECA, para que se proceda conforme a lo indicado.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Diana Montero, Katchan, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

AJDIP-047-2019

Considerando

1-Que mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/040-2018 se aprobó autorizar por una única vez se rehabilite las licencias de pesca comercial, que se hubieren vencido sin haber solicitado previamente la prórroga de la misma.

2-Que mediante el oficio DGOPA-0004-2019 el Sr. Marvin Mora Hernández, Director General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del INCOPECA, traslada a los señores de Junta Directiva la solicitud de rehabilitación de la siguiente licencia:

- Embarcación LA PULGA G, Matrícula PP-9522, Propietario: Domingo García Montes, tipo de pesca: Trasmallo.

3-Que mediante el oficio DEC-018-2019, el señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA emite recomendación favorable para que la Junta Directiva autorice, salvo mejor criterio, la rehabilitación las licencias supra indicadas.

4-Escuchado el oficio DGOPA-0004-2019, presentado por la señorita Francy Morales Matarrita Secretaria de Junta Directiva, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Autorizar la rehabilitación de la licencia:

- Embarcación LA PULGA G, Matrícula PP-9522, Propietario: Domingo García Montes, tipo de pesca: Trasmallo.

2-Comunicar al señor Antonio Peña Zúñiga, de la Oficina de Nicoya del INCOPECA, para que se proceda conforme a lo indicado.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Diana Montero, Katchan, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

AJDIP-048-2019

Considerando

1-Que mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/040-2018 se aprobó autorizar por una única vez se rehabilite las licencias de pesca comercial, que se hubieren vencido sin haber solicitado previamente la prórroga de la misma.

2-Que mediante el oficio DGOPA-0004-2019 el Sr. Marvin Mora Hernández, Director General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del INCOPECA, traslada a los señores de Junta Directiva la solicitud de rehabilitación de la siguiente licencia:

- Embarcación FLORIDA S.A II, Matrícula GPC-6475, Propietario: Agueda Susana Orias Orias, tipo de pesca: Trasmallo, Poteras y Cuerda de Mano.

3-Que mediante el oficio DEC-019-2019, el señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA emite recomendación favorable para que la Junta Directiva autorice, salvo mejor criterio, la rehabilitación las licencias supra indicadas.

4-Escuchado el oficio DGOPA-0004-2019, presentado por la señorita Francy Morales Matarrita Secretaria de Junta Directiva, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Autorizar la rehabilitación de la licencia:

- Embarcación FLORIDA S.A II, Matrícula GPC-6475, Propietario: Agueda Susana Orias Orias, tipo de pesca: Trasmallo, Poteras y Cuerda de Mano.

2-Comunicar al señor Antonio Peña Zúñiga, de la Oficina de Nicoya del INCOPECA, para que se proceda conforme a lo indicado.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Diana Montero, Katchan, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

AJDIP-049-2019

Considerando

1-Que mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/040-2018 se aprobó autorizar por una única vez se rehabilite las licencias de pesca comercial, que se hubieren vencido sin haber solicitado previamente la prórroga de la misma.

2-Que mediante el oficio DGOPA-0004-2019 el Sr. Marvin Mora Hernández, Director General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del INCOPECA, traslada a los señores de Junta Directiva la solicitud de rehabilitación de la siguiente licencia:

- Embarcación LUCANA, Matrícula GPC-2475, Propietario: José Tenorio Villafuerte Castillo, tipo de pesca: Trasmallo, poteras y Cuerda de mano.

3-Que mediante el oficio DEC-021-2019, el señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA emite recomendación favorable para que la Junta Directiva autorice, salvo mejor criterio, la rehabilitación las licencias supra indicadas.

4-Escuchado el oficio DGOPA-0004-2019, presentado por la señorita Francy Morales Matarrita Secretaria de Junta Directiva, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la rehabilitación de la licencia:

- Embarcación LUCANA, Matrícula GPC-2475, Propietario: José Tenorio Villafuerte Castillo, tipo de pesca: Trasmallo, poteras y Cuerda de mano.

2-Comunicar al señor Antonio Peña Zúñiga, de la Oficina de Nicoya del INCOPECA, para que se proceda conforme a lo indicado.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Diana Montero, Katchan, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

Una vez aprobadas las licencias de la Oficina de Nicoya, del INCOPECA, los señores Directores consideran que es necesario que las fotografías de las embarcaciones, deben venir con sello y firma del inspector y además, es importante que los expedientes que se remitan para su aprobación ante la Junta Directiva estén debidamente foliados, por lo tanto, consideran necesario informarles a los encargados de las oficinas las previsiones del caso.

viii. OAH-001-2019 Solicitud cancelación de Licencia Turística.

Se procede a dar lectura al oficio OAH-001-2019 por medio del cual el señor Odalier Quirós Quintero, Jefe de la Oficina de Quepos traslada para conocimiento de la Junta Directiva la solicitud de cancelación definitiva de la licencia de Pesca Turística Dream Girl, matrícula GPC8484, el cual se detalla a continuación:

Reciban un cordial Saludo y a la vez solicitarle con el debido proceso administrativo y con el fundamento en el artículo 113 inciso c) de la Ley de Pesca y Acuicultura, procedo a indicarles ya que el propietario(a) Dream Girl S.R.L, cedula jurídica número 3-101-497641 de la embarcación Dream Girl, matrícula GPC8484 con licencia de pesca N°3-101-497641 y representada por el señor Andrew J Sordoni, pasaporte número 498670222, presentó ante esta oficina Regional del INCOPECA de Quepos, el día 16 de enero de 2019, una nota con la solicitud de anulación o extinción de la licencia de pesca a su nombre.

En razón de lo anterior y a solicitud del interesado se procede a remitirles los atestados del caso para que puedan a mejor criterio emitir la recomendación o cancelación definitiva de la licencia de pesca con las características antes mencionadas.

Una vez discutido por los señores Directores el oficio supra citado, la Junta Directiva, resuelve, darlo por recibido y trasladarlo para la próxima sesión.

Artículo VI

Mociones de Directores:

Deiler Ledezma Rojas:

El señor Ledezma Rojas, mociona proponer una reprogramación, con el fin de darle seguimiento al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/020-2019, en relación a la mesa técnica programada para el jueves 24 de enero de 2019, que por motivos externos no se logró llevar a cabo, por tal motivo el señor Ledezma Rojas propone programar la mesa técnica en conjunto con el Director Jesús Méndez, Representante de la Provincia de Guanacaste, un representante de la Dirección General Técnica y la Asesoría Jurídica del INCOPECA, para el 06 de febrero de 2019, a partir de las 10:00 a.m., esto con el fin de emitir un criterio con respecto a separación de licencias artesanales y las licencias de ballyhoo para que estén destinadas a diferentes lanchas.

Una vez deliberado, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-050-2019

Considerando

1-Que el Director Deiler Ledezma Rojas indica se re programe lo estipulado en el acuerdo AJDIP/020-2018.

2-Que el Director Deiler Ledezma Rojas, propone reprogramar la mesa técnica para tal fin, el día miércoles 06 de febrero de 2019 a partir de las 10:00 de la mañana.

4-Una vez analizada la propuesta del señor Ledezma Rojas, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Acoger la Moción del Director Deiler Ledezma Rojas.

2-Convocar la mesa técnica en conjunto con los Directores, Deiler Ledezma Rojas, Representante de la Provincia de Puntarenas, Jesús Méndez Gutiérrez, Representante de la Provincia de Guanacaste, un representante de la Dirección General Técnica y la Asesoría Jurídica del INCOPECA, el 06 de febrero de 2019, a partir de las 10:00 a.m., esto con el fin de emitir un criterio técnico con respecto a la separación de licencias artesanales y las licencias de ballyhoo para que estén destinadas a diferentes lanchas.

3-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Diana Montero, Katchan, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

Carlos Mario Orrego Vásquez:

Mociona el Director Carlos Mario Orrego Vásquez que la señora Silvia Chacón Barrantes, coordina un proyecto en conjunto con la Universidad Nacional y la Comisión Nacional de Emergencias en el cual se encuentran realizando mapas de evacuación por tsunami; indicando que una de las

comunidades que están mapeando, es la ciudad de Puntarenas y cuentan con algunos resultados sobre las zonas que se inundarían en caso de tsunami, y quisieran compartirlos con la Junta Directiva de INCOPECSA, ya que consideran que el abordaje de este tema, debe ser conjunto entre los diversos actores involucrados. Por tal motivo, solicitan se les reciba en audiencia para analizar el tema más a fondo.

Una vez analizada la solicitud planteada, la Junta Directiva, resuelve,

AJDIP-051-2018

Considerando

1-Que el señor Carlos Mario Orrego Vásquez mociona para que se reciba en audiencia a los señores de la Universidad Nacional y la Comisión Nacional de Emergencias, mediante solicitud presentada por la señora Silvia Chacón Barrantes, los cuales se encuentran realizando mapas de evacuación por tsunami; indicando que una de las comunidades que están mapeando, es la ciudad de Puntarenas y cuentan con algunos resultados sobre las zonas que se inundarían en caso de tsunami, y quisieran compartirlos con la Junta Directiva de INCOPECSA, ya que consideramos que el abordaje de este tema en Puntarenas debe ser conjunto entre los diversos actores involucrados .

2-Que los Directores presentes proponen instruir a la secretaria de Junta Directiva, para que coordine fecha de audiencia con la señora Silvia Chacón Barrantes, para recibirlos en las próximas sesiones de Junta Directiva, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Acoher la moción presentada por el Director Carlos Mario Orrego Vásquez.

2-Conceder Audiencia a los señores de la Universidad Nacional y la Comisión Nacional de Emergencias, mediante solicitud presentada por la señora Silvia Chacón Barrantes, para las próximas sesiones de Junta Directiva

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Diana Montero, Katchan, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

Moisés Mug Villanueva:

Mociona el señor Mug Villanueva, Presidente Ejecutivo, que mediante oficio PESJ-011-2019 dirigido a Guiselle Salazar Carvajal, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, lo siguiente:

Estimada señora:

De conformidad con las necesidades institucionales y en razón de poder dar cumplimiento a los objetivos y metas institucionales, en aras de mejorar y atender adecuadamente al sector pesquero y acuícola nacional, debido a que a la fecha no ha sido posible concluir el nombramiento de la plaza del Director General Técnico, esta Presidencia Ejecutiva desea agradecer la labor realizada por el señor Alvaro Otárola Fallas, quien de conformidad con el oficio PEP-063-01-2017 asumió de manera interina la Dirección General Técnica.

Asimismo, le solicito a realizar los cambios que correspondan en razón de nombrar al señor Marvin Mora Hernández quien asumirá como recargo la Dirección General Técnica a.i, a partir del 01 de febrero de 2019 y hasta por tanto proceda y culmine el proceso de Reclutamiento y Selección de Contratación de la persona idónea en dicha plaza.

De igual forma en razón de lo consignado en el oficio PEP-758-08-2018, la Dirección Regional de Guanacaste, será asumida a partir de la fecha de su nueva condición de Director General Técnico a.i. por el señor Mora Hernández, agradeciendo al señor Alvaro la labor realizada.

En seguimiento de lo solicitado el señor Alvaro Otárola Fallas, continuará ejecutando la Subdirección General Técnica, así como la Jefatura del Departamento de Acuicultura.

De antemano le agradezco se proceda con los trámites respectivos y se comunique a esta Presidencia Ejecutiva lo solicitado a la mayor brevedad.

De usted, atentamente;

Moisés Mug Villanueva
Presidente Ejecutivo.
INCOPECA.

Una vez leído el oficio presentado por el señor Mug Villanueva, los señores Directores lo dan por conocida.

Artículo VII:

Comprobación y Seguimiento de Acuerdos

i. AJDIP-440-2018 Reglamento de Venta de Productos Pesqueros.

Se recibe al señor Eliecer Leal Gómez, el cual hace la presentación en atención al acuerdo AJDIP/415-2018 y acuerdo AJDIP/440-2018, adjunto se remite propuesta de Reglamento de Venta de Productos Pesqueros en sustitución de lo indicado en acuerdo AJDIP/327-2017.

Haciendo referencia que el presente documento fue revisado por la Dirección Administrativa y la Asesoría Legal, tal y como lo establece el Acuerdo y el cual se detalla a continuación:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Considerando:

1. Que el artículo 17 inciso g) de la Ley No. 7384 establece: Dictar, reformar e interpretar los reglamentos internos del Instituto, los cuales, para su eficacia, deberán publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y el artículo k) Establecer los montos por cobrar por la venta de bienes y servicios que preste y genere el Instituto.
2. Que de conformidad con las disposiciones establecidas en Ley de Creación del INCOPECA, Ley N° 7384, en concordancia con la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N° 8436, el INCOPECA tiene competencia y facultad legal para normar lo concerniente al aprovechamiento, explotación y comercialización de los recursos pesqueros y el otorgamiento de los permisos de pesca, entre otros.
3. Que el inciso a) del artículo 2 de la Ley de Creación del INCOPECA No. 7384, establece que la institución debe coordinar el sector pesquero y el de acuicultura, promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación; asimismo, fomentar, sobre la base de

criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura.

4. Que el artículo 6 de la Ley No. 7384 establece que el Instituto tendrá capacidad para comprar, vender y arrendar bienes muebles o inmuebles y títulos valores; podrá recibir donaciones; tendrá, asimismo, capacidad para prestar, financiar, hipotecar y realizar las gestiones comerciales y legales que sean de contratación, de conformidad con lo que dispone la Ley de la Administración Financiera de la República No. 1279, del 2 de mayo de 1951.

5. Que el Artículo 18 de la Ley No. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura establece que el permiso para este tipo de pesca no podrá comprender la comercialización de las capturas obtenidas, salvo en el caso de los permisos otorgados a las universidades y los colegios universitarios, ambos nacionales estatales y al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), instituciones a las que se les permitirá comercializar las capturas únicamente para cubrir algunos costos de la investigación, con los límites y las condiciones establecidos en el permiso, siempre que se cumplan los objetivos de los programas y se entreguen al INCOPECA los informes finales. En caso de que el producto se comercialice o se done, deberá hacerse por medio del INCOPECA y los excedentes producidos por la comercialización pasarán a su fondo.

6. Que el producto de la pesca por investigación, de conformidad con lo indicado en párrafo anterior son bienes que pasan a ser propiedad del INCOPECA y que la venta de bienes está regulada en la Ley de Contratación Administrativa.

7. Que el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa indica que cuando la Administración tenga la capacidad de producir bienes o servicios accesorios con valor comercial, distintos a la actividad ordinaria puede venderlos directamente al público, según las normas internas que al respecto dicte la propia Institución, siempre que de alguna manera se deriven de las competencias asignadas.

8. Que resulta de vital importancia reglamentar la forma de vender los productos pesqueros generados en el otorgamiento de una licencia de investigación y que producto de su actividad se obtengan productos con valor comercial.

Por tanto:

Se procede a emitir el

Reglamento para la Venta de Productos Pesqueros y Acuícolas provenientes de las actividades que se generen como parte de permisos de fomento otorgados por el INCOPECA

CAPITULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1- El objeto de este reglamento es regular la venta organizada de productos pesqueros o acuícolas de valor comercial al amparo de un permiso de fomento otorgado por el INCOPECA, con el propósito de que le sea factible llevar a cabo su aprovechamiento y comercialización durante la vigencia del permiso.

Artículo 2- para efectos de la interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Registro de compradores: base de datos que tendrá la Proveduría con información de las personas y jurídicas interesadas en participar en las subastas que realice el INCOPESCA de productos pesqueros y acuícolas.

Subasta: Venta organizada basada en la competencia directa, es decir, adjudicada a aquel comprador (postor) que pague la mayor cantidad de dinero a cambio del producto.

Precio de referencia: precio de primera venta del producto a subastar dado por el departamento de mercado.

Precio base: es el precio con el que se inicia la subasta, para fijarlo se deben considerar el precio de referencia, condiciones físicas del producto, cantidad de interesados y condiciones de mercado del día.

Precio de venta: monto final luego de concluido el proceso de subasta.

Permiso de fomento: es el estudio e investigación científica, la experimentación, exploración, prospección, desarrollo, captura de ejemplares vivos para la investigación, la repoblación o conservación de los recursos acuáticos y para la experimentación de equipos y métodos destinados a la actividad.

Actividad acuícola: Cultivo y producción de organismos acuáticos, sea flora o fauna, mediante el empleo de métodos y técnicas para su desarrollo controlado; abarca su ciclo biológico completo o parcial, en ambientes hídricos naturales o controlados, en aguas tanto marinas como continentales.

Actividad pesquera: Serie de actos relacionados con la pesca científica, comercial, deportiva o de acuicultura, así como los procesos de aprovechamiento, extracción, transporte, comercialización e industrialización y la protección de los recursos acuáticos pesqueros.

Artículo 3- La venta será de carácter público; por tanto, se venderá el producto a aquel comprador que realice la mejor oferta siguiendo los parámetros instituidos por este reglamento y siempre persiguiendo el más alto interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 y 50 de la Ley de Contratación Administrativa, sus principios y Reglamento.

Capítulo II

Del registro de compradores

Artículo 4 - Cualquier sujeto de derecho, sea persona física o jurídica, podrá participar en el proceso de subasta de productos pesqueros o acuícolas como oferente para adquirir la cantidad del producto que sea objeto de la misma.

Artículo 5- El INCOPESCA creará un Registro de compradores de Productos Pesqueros y Acuícolas, debidamente inscrito ante la proveeduría, el registro debe ser actualizado cada dos años.

Artículo 6- La proveeduría institucional cursará invitación por medio del Diario Oficial la Gaceta y un medio de circulación nacional para que se inscriban en el registro, esta base es la que se utilizará para girar los avisos de subastas.

Artículo 7- Para ser incluido en el Registro debe, preferiblemente, ser comerciante reconocido en la venta del producto en cuestión, contar con los permisos y autorizaciones necesarias para realizar la actividad y estar al día con las obligaciones con el INCOPESCA y la seguridad social.

Capítulo III

Del proceso de subasta

Artículo 8- La proveeduría del INCOPESCA será responsable de llevar a cabo el proceso de subasta de los productos pesqueros o acuícolas con valor comercial, para ello deberá solicitar al Departamento de Mercadeo del INCOPESCA, que emita certificación con el precio de primera venta del día del producto a subastar para que sea utilizado como precio de referencia.

Artículo 9- En el proceso de subasta de productos pesqueros deberán estar representados los funcionarios de Asesoría Legal, Departamento de Investigación y la Administración de la Terminal Pesquera. Para el caso de productos Acuícola, deberán estar presentes los funcionarios de Asesoría Legal y el Departamento de Acuicultura.

Artículo 10 – El titular del permiso de fomento deberá designar una persona responsable, el cual comunicará formalmente al Departamento de Protección y Registro y a la Proveeduría del INCOPESCA, con al menos 3 días hábiles de antelación, la fecha y hora de arribo de la embarcación que trae el producto, la solicitud de inspección del producto y las cantidades estimadas por especie, así como cualquier otra información útil para el proceso de subasta que se pretende.

En el caso de productos acuícolas, el Departamento de Acuicultura comunicará a la Proveeduría el día estimado en que se dispondrá de las especies de valor comercial, informará sobre las cantidades estimadas, lugar, especies y otra información de utilidad para que la Proveeduría fije fecha y hora de la subasta.

Artículo 11- La proveeduría del INCOPESCA enviará invitación sobre la subasta de productos pesqueros y acuícola a todas las personas, físicas o jurídicas, inscritas en el Registro de compradores, por los medios de notificación que la administración del INCOPESCA determine o en el sitio que éstos precisaron con antelación; se detallará la descripción del producto objeto de venta, lugar de la subasta, precio base por especie de interés comercial, y otros aspectos a considerar.

Lo anterior no limita a que el día de la subasta cualquier otra persona interesada pueda inscribirse y ofertar por las especies de interés.

Artículo 12- La subasta se hará por especie de interés comercial, de esta forma se podrá vender el producto por línea o lote de interés, el precio base de subasta no podrá ser inferior al base estimado por la administración, salvo que las condiciones de mercado del día establezcan un precio distinto a la base, en el tanto dicho precio no se considere ruinoso, según lo determine la proveeduría del Instituto en el momento de la subasta.

Artículo 13- Antes de la fecha y hora de la apertura, la proveeduría levantará una lista de participantes interesados en comprar productos, en la que se incluyan nombre completo, número cédula, número de teléfono y firma.

Se hará apertura, de forma obligatoria, a la subasta en la fecha y hora establecida en la invitación, después de esta hora las personas que se presenten pueden estar en el proceso, pero no pueden participar en la puja de precios.

Artículo 14- Se adjudicará el bien ofrecido al postor que haga la mejor oferta, conforme al procedimiento aquí establecido; sin embargo, en caso de no hacerlo, por razones debidamente

justificadas, se podrá decidir convocar a una nueva venta de forma inmediata con una base inferior a la base original; o en su defecto, proceder a destruirlo en caso que las condiciones del producto lo ameriten o ante la falta de oferentes durante la celebración de la subasta o desistir del proceso, acción que deberá realizar la proveeduría del INCOPECA.

Artículo 15- Cuando el producto pesquero o acuícola recaiga en una inutilización total, según lo declare formalmente el SENASA, el INCOPECA ordenará su destrucción integral, mediante el respectivo acto administrativo e igualmente levantará el acta pertinente que acredite lo actuado, conforme a los artículos 270 y 271 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública.

Artículo 16- El pago será de forma inmediata en efectivo o transferencia electrónica, una vez que se ha terminado el proceso de subasta. En el caso de transferencia electrónica se hará la verificación del depósito respectivo. Para ambos casos y de manera inmediata, se emitirá la respectiva factura.

El producto debe ser retirado en el mismo momento por el nuevo dueño y el vehículo de transporte que se utilice para ello debe estar al día con los permisos de INCOPECA y SENASA para poder transportar productos pesqueros y acuícolas.

Artículo 17- Del proceso de venta se levantará el acta correspondiente, donde quede consignada la venta y sus pormenores y por ende finiquitada, todo de conformidad con el artículo 270 y 271 de la Ley General de la Administración Pública N ° 6227.

Capítulo IV Del manejo administrativo

Artículo 18- Para cada proceso de subasta se abrirá un expediente administrativo individualizado, el cual deberá contener todas las diligencias efectuadas en el proceso de venta.

Artículo 19- Toda la documentación que presente SENASA sobre el producto en caso de destrucción deberá formar parte del legajo correspondiente.

Artículo 20- Los ingresos generados por la subasta de productos pesqueros, provenientes de permisos de fomentos otorgados por el INCOPECA a entidades o empresas nacionales o extranjeras, pasarán a formar parte del patrimonio de la institución y podrán ser utilizados para cubrir gastos operativos y de investigación. Para el caso de las universidades y el INA se aplicará lo dispuesto en el capítulo quinto de este reglamento

Artículo 21 – La Dirección General Administrativa, deberá establecer la cuenta bancaria administrativa, para la correcta administración del recurso, así como los mecanismos necesarios para efectuar los pagos al titular del permiso de investigación cuando corresponda, así como los gastos operativos y de mantenimiento del producto.

Capítulo V Caso de Universidad, Colegios Universitarios e INA

Artículo 22- El producto proveniente de los permisos de investigación otorgados a las universidades y colegios universitarios nacionales estatales y el Instituto Nacional de Aprendizaje, será comercializado por el INCOPECA por medio de la subasta mediante la implementación del presente reglamento.

Artículo 23- Las entidades mencionadas deberán presentar informes al INCOPECA, en los cuales se incluya los costos de la investigación, según los límites y condiciones establecidos en los permisos.

INCOPECA transferirá a estas entidades, los ingresos generados por la subasta de los productos, hasta por el monto recaudado para cubrir costos reportados en la investigación que ellas realizan. De obtener ingresos mayores, el remante pasará a formar parte del patrimonio del INCOPECA.

En el caso de que los costos totales de la investigación sean superiores a los ingresos generados en la subasta, la entidad que realiza la investigación deberá cubrir con su propio presupuesto la diferencia.

Capítulo VI De las prohibiciones

Artículo 24- Los funcionarios del INCOPECA, las instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales que intervengan en el proyecto de investigación, estarán imposibilitadas de participar como compradores en la subasta.

Tampoco podrán participar como compradores El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios involucrados en el proceso de subasta, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

Artículo 25- Los comerciantes de productos pesqueros o acuícolas, así como los permisionarios, personas físicas o jurídicas, que tengan deudas con el INCOPECA no podrán participar en el proceso de subasta.

Se deroga el acuerdo AJDIP/317-2017.

Una vez analizada la presentación del señor Leal Gómez, los señores Directores dan por **conocida** la propuesta del Reglamento para la Venta de Productos Pesqueros y Acuícolas provenientes de las actividades que se generen como parte de permisos de fomento otorgados por el INCOPECA **y se solicita se revise considerando las variables para producto decomisado y para otras zonas que pertenecen a Puntarenas, comunicarle mediante oficio considerar las observaciones para posteriormente ser vistas en sesión de Junta Directiva.**

Artículo VIII Cierre

Al ser las trece horas con treinta y tres minutos se levanta la sesión.